

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 207.

Secretaría.—Negociado 3.º

Emigración.

Habiendo finalizado el segundo plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia para remitir los datos y estadísticas de emigración á que se refiere la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 2 del actual, ha acordado declarar incurso en la multa máxima municipal á las Alcaldías que á continuación se expresan y que no han cumplido hasta el presente el servicio reiteradamente ordenado, quedando apercibidas de mayor responsabilidad, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, si vencido el tercer plazo, el quinto día, no quedara cumplimentado el mencionado servicio.

Palencia 23 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Agustín Díez.

Alcaldías incursas en multa.

Abarca.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Alba de los Cardaños.
Ampudia.
Añoza.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Belmonte de Campos.
Berzosilla.
Boadilla de Rioseco.
Brañosa.
Buenavista y su Barrio.
Calzada de los Molinos.
Camporredondo.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cenera.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Fréchilla.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuentes de Valdepero.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Husillos.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Lomas.
Magaz.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Nestar.
Olmos de Ojeda.

Olmos de Pisuerga.
Osorno.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Prádanos de Ojeda.
Reinoso.
Requena de Campos.
Respenda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Rio-Pisuerga.
Vergaño.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villafrauel.
Villahán de Palenzuela.
Villalago.
Villalcázar de Sirga.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villierias.
Villoldo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: D. Angel Pulido y Fernández, Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, solicitó de esta Presidencia se dictara una disposición declarando no comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 los cargos de Veterinarios titulares.

Ha dado motivo á la pretensión formulada, que el Ayuntamiento de Casar de Cáceres comunicó á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para que se proveyera con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885 la plaza de Inspector de carnes, exigiendo á los que á ella aspirasen el título de Profesor Veterinario.

Propuso la referida Junta para el cargo anunciado á D. Juan Casares, que reunía las condiciones exigidas, y este nombramiento y los que pudieran hacerse de análogo modo han sido causa de la instancia del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

Como los cargos que exigen título profesional no están comprendidos en las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885, y los de Veterinarios titulares, á quienes está reservada la inspección de las carnes por ley y Reglamento especiales, se proveen con arreglo á estas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se acceda á lo solicitado por el Presidente del Patronato de los Veterinarios titulares de España, declarando excluidas de los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 las plazas de Veterinarios titulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.—Maura.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por varias Compañías navieras en solicitud de permiso para dedicarse al transporte de emigrantes, determinado por la ley, en su art. 22, y por el Reglamento provisional para su aplicación de 30 de Abril de 1908, en su art. 84.

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 86 y 87 del referido Reglamento, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede autorización para el transporte de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Regla-

mento provisional para su aplicación, á los navieros ó armadores que á continuación se expresan, todos los cuales han cumplido los requisitos preceptuados por el art. 86 del Reglamento:

Sres. Houlder Brothers Co. Ltd., Gerente de la Compañía Houlder Line Ltd., domiciliada en Londres. Representante en España, D. Juan Tapias, en liquidación, de Vigo.

Argentine Cargo Line Ltd., domiciliada en Londres. Representante en España, la Sociedad colectiva Benigno Fernández y Hermano, de Vigo.

The Atlantic and Eastern Steamship Company Ltd., domiciliada en Liverpool. Representante en España, D. Manuel María de Arrótegui.

Segundo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento, para utilizar la autorización mencionada deberán los citados navieros ó armadores, ó sus representantes españoles, proveerse de la patente que determina el art. 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración, con arreglo á lo preceptuado en el art. 88 del citado Reglamento.

Tercero. Las autorizaciones concedidas por esta disposición se entienden sin perjuicio de los requisitos que los buques de los navieros autorizados habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del actual, interesando se dicte una disposición declarando expresamente que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del impuesto de transportes dentro de sus provincias:

Resultando que dicho Ministerio funda su petición en la campaña de higiene y sanidad que el Gobierno ha iniciado ante la aparición del cólera morbo asiático en el imperio ruso, la que hace indispensable que los mencionados funcionarios visiten con frecuencia las poblaciones de sus respectivas provincias á fin de que se cumplan con exactitud las disposiciones que se dicten, y adoptar aquellas otras que las circunstancias exijan, habiendo obtenido de la mayor parte de las Compañías de ferrocarriles, y esperando obtener de todas, el derecho, para dichos funcionarios, de viajar gratis mientras duren las actuales circunstancias:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º, caso 2.º,

de la ley de 20 de Marzo de 1900 que rige el impuesto de transportes, están exceptuados de su pago los empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio y que esta excepción es perfectamente aplicable á los funcionarios de que se trata, mucho más teniendo en cuenta que en los actuales momentos sus servicios han de redundar en bien de toda la Nación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del pago del impuesto de transportes cuando viajen gratis en comisión del servicio dentro de las provincias en que se hallen destinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Dou Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Rodríguez Riago, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pascual y Josefa, natural y vecino que dice ser de San Sebastián de Carballido, partido de Mondoñedo y vecino de Lugo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia á hacerle saber la pena que se le pide en la causa que se le sigue por esta, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dado en Palencia á veintidos de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Gago.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto que el correspondiente

y amojonamiento simultáneo de las que cruzan el término municipal de Poza de la Vega dé principio el día 4 de Diciembre próximo á las nueve de su mañana, debiendo el Presidente de aquella Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación porque la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular número 144 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 22 de Octubre de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

En la Secretaría de esta Corporación se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente los reparos individuales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y matrícula de industrial para el año próximo de 1909, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en dichos documentos contenidos, haciendo dentro del mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, expirado el cual no serán admitidas.

Bahillo 17 de Octubre de 1908.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º.—El Alcalde, Isidro Izquierdo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de minas.—Cánon de superficie.—Subasta.—Primero y único anuncio.

Cumplidos cuantos requisitos determinan los artículos 22 y siguientes del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Octubre de 1903, esta Delegación ha acordado la enajenación en pública subasta de las minas que se expresan en la relación inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 25 del citado Reglamento, y con estricta sujeción á las condiciones que figuran en el pliego adjunto:

Relación de las minas que se subastan.

Hoja carpeta re- gistro.	Hoja del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. — Pesetas Cts.	Cantidad por la que se han capitaliza- do y se han de subastar. — Pesetas Cts.
187	778	La Purificación....	Pomar.....	D Joaquín Fernández Gamboa.....	5	30	1250
188	777	La Teresa.....	Idem.....	El mismo.....	10	60	2166
510	1731	Saturnina.....	Redondo.....	Luis Ruipérez Zamora.....	58	870	43500
539	1885	Aumento.....	Brañosa.....	Juan Gutiérrez González.....	32	192	8000
546	1794	María.....	Respanda de la Peña.....	Millán Gómez Sagastí.....	16	64	3200
566	1870	Esperanza.....	Alba de los Cardaños.....	Luis Ruipérez Zamora.....	72	1080	45000
567	1871	Fé.....	Idem.....	El mismo.....	25	375	15625
570	1882	San Alberto.....	Idem.....	Venancio Gurpegui.....	72	1080	45000
607	1933	Jacinto.....	Idem.....	Jacinto del Corral.....	135	2025	118125
608	1933 bis	Julia.....	Idem.....	El mismo.....	14	210	12583
621	1957	Demasia á Jacinto.	Idem.....	El mismo.....	181745 mets.	272 61	9500

Pliego de condiciones á que han de sujetarse las minas que se detallan en la precedente relación.

1.^a La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 17 del próximo mes de Noviembre, en el despacho que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia, asistiendo los Sres. Interventor, Jefe del distrito minero, y en su defecto, el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado respectivo que actuará como Secretario, y en el caso de no haber en ella licitadores se celebrará la segunda el día 23 del citado mes, y de no haberlo tampoco en ésta, tendrá lugar la tercera y última el día 28 del mismo.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en el Tesoro el 5 por 100 del importe por que la mina ó minas á cuya subasta se opte, se haya capitalizado, ó hacer el depósito ante el Presidente en el acto de la apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito ingresará definitivamente en el Tesoro si las minas fuesen adjudicadas á cuenta del total á que ascienda el remate, devolviéndose al interesado caso de no serle adjudicadas.

3.^a Puede optarse indistintamente á la subasta de una ó varias minas, depositando desde luego el 5 por 100 que corresponda á cada una de las por que se opte.

4.^a Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la misma no podrán hacer postura mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

5.^a Hasta el momento de verificarse la subasta el deudor por cánon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan, pagando el descubierta, recargos y costas.

6.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

7.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presenta éste dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depó-

sito del 5 por 100, en tal caso quedará á favor del Estado.

8.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo verificarán presentando el resguardo correspondiente ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones.

9.^a El interesado á quien en la subasta se adjudique cualquiera mina, no podrá exigir otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vista pueda el Sr. Gobernador civil de la provincia expedir el precitado título á fin de que con él haga valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en esta oficina estuviese inscripta la mina adjudicada.

Palencia 23 de Octubre de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Mariano Pérez Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Becerril de Campos.

Hago saber: Que en virtud de haberse anulado por la Administración de Hacienda de esta provincia el remate celebrado en 26 de Septiembre último, he acordado se proceda á celebrar otra nueva segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^a oficial vigente de dicho impuesto por el período de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo rectificado de 20.484 pesetas 54 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el importe

del 5 por 100 del tipo anual del remate en la forma que dispone el artículo 277 del Reglamento, advirtiéndose que la fianza que ha de prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde la fecha hasta la hora fijada para el remate.

En esta segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo arriba prefijado, siendo en este caso el arriendo válido por un año solamente.

Becerril de Campos 23 de Octubre de 1908.—Mariano Pérez Pedraza.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Don Antonio Carande Galán, Alcalde constitucional de Villanueva del Rebollar.

Hago saber: Que en conformidad á lo ordenado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos se sacan á pública subasta 90 fanegas y 17 cuartillos de trigo, equivalentes á 3.784 kilogramos 509 gramos, pertenecientes al Pósito municipal de esta villa.

La subasta tendrá efecto á las diez de la mañana del día siguiente á los quince transcurridos desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra el importe en fanega de trigo que el día anterior al de la subasta tenga en el inmediato pueblo de Paredes de Nava. Los licitadores están obligados á consignar un cuarto de hora antes de la señalada para la subasta en la mesa presidencial, el 5 por 100 del total importe á que ascienden las fanegas de trigo que se venden. El pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público en general.

Villanueva del Rebollar 15 de Octubre de 1908.—Antonio Carande.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Para cumplimiento de lo dispues-

to por el Sr. Delegado Regio de Pósitos en su circular de 4 de Julio de 1907, la Corporación que presido ha acordado vender en pública subasta el trigo existente en la panera del Pósito de esta villa, consistente en 29.399 kilogramos 120 gramos, señalándose para tal acto las diez de la mañana del día 5 de Noviembre próximo, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo medio de cotización que alcance dicho grano en el mercado de esta localidad el día anterior al de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Población de Cerrato 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cosme Torres.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Por Alejandra Villalba, vecina de Mantinos, fué recogido el día 6 de Octubre corriente un cerdo negro, pequeño; el cual está á disposición del que acredita ser su dueño, previo pago de los gastos que ocasione.

Mantinos 20 de Octubre de 1908.—
El Alcalde, Angel Rodríguez.

Por el Guarda municipal de este pueblo fué recogido el día 13 del actual un burro de las señas siguientes: pelo negro, alzada regular, sin castrar, herrado de las cuatro extremidades.

Mantinos 20 de Octubre de 1908.—
El Alcalde, Angel Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de industrial de este distrito para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros documentos y por diez el último, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro de dichos plazos las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valdespina 19 de Octubre de 1908.—
El Alcalde, Vidal Quijada.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque

Por término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de regir en este distrito durante el año próximo de 1909, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes están comprendidos en él y presentar las reclamaciones que vieren justas, pues expirado el plazo no serán atendidas por extemporáneas.

Villota del Duque 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Confecionados los repartimientos de la contribución de rústica y urbana, así como también la matrícula industrial, y formado el presupuesto ordinario para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho, diez y quince días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasados indicados plazos no serán admitidas las que se presenten.

Villodre 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Angel Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Alar del Rey 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1908.

MES DE AGOSTO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	201110		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 526	
		{ Defunciones (2)..... 667	
		{ Matrimonios..... 50	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 801	
		{ Hembras..... 225	
		TOTAL..... 526	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 8	
		{ Ilegítimos..... 1	
		{ Expósitos..... 9	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	412	
		De 5 y más años.....	255
		TOTAL.....	26
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En Hospitales y Casas de salud.....	16	
		En otros establecimientos benéficos.....	10
		TOTAL.....	26

Palencia 23 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1908.—Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	3
2 Tifo exantemático.....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	4
6 Escarlatina.....	6
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	3
10 Cólera asiático.....	11
11 Cólera nostras.....	24
12 Otras enfermedades epidémicas.....	3
13 Tuberculosis pulmonar.....	18
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	15
16 Sífilis.....	36
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	27
18 Meningitis simple.....	20
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	11
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	9
21 Bronquitis aguda.....	12
22 Bronquitis crónica.....	14
23 Pneumonía.....	15
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	38
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	217
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	3
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	6
29 Cirrosis del hígado.....	3
30 Nefritis y mal de Bright.....	3
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	20
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	15
34 Otros accidentes puerperales.....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
36 Debilidad senil.....	5
37 Suicidios.....	88
38 Muertes violentas.....	29
39 Otras enfermedades.....	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
TOTAL.....	667

Palencia 23 de Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Terminados los repartos de la contribución rústica y formada la matrícula industrial de este término municipal, dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, para que los vecinos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasados dichos plazos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valderrábano 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Claudio Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimien-

tos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial que han de regir en el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días los primeros de dichos documentos, y por el de diez la última, á contar desde que el presente anuncio vea la luz en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho pudieran convenirles, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Villatoquite 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Marcos Maeso.—El Secretario, Leandro Fernández.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.